



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín (Ant.), diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.

Se **INADMITE** la presente demanda para que la parte interesada a través de su apoderado, en el término de cinco (5) días, so pena de su posterior rechazo, subsane los siguientes requisitos de que adolece la misma:

1.- Para efectos de determinar la competencia, se debe indicar con claridad el último domicilio de los presuntos desaparecidos, señalando de forma concreta su dirección.

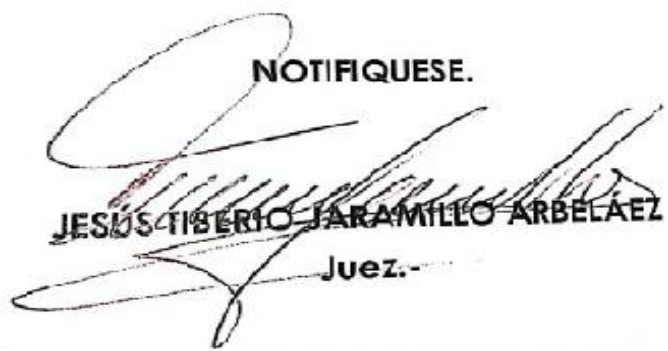
2.- Se servirá indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dio la desaparición de los señores MARTINIANO ARROYAVE ESCUDERO y SOLEDAD GUZMAN ZAPATA, en la forma preceptuada en el artículo 97 numeral 1° del Código Civil. Así mismo se indicará el día presuntivo del desaparecimiento de los demandados.

3.- En atención a la respuesta al derecho de petición realizado ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, en el que se indica que antes de la vigencia del Decreto Ley 1260 de 1970 el registro se elaboraba en el formato de tomo y folio de forma manuscrita sin reportar información ni remitir las copias a ningún archivo centralizado, razón por la cual dicha información y copias reposan solamente en la oficina de origen del registro civil, se servirá informar las gestiones realizadas ante la autoridad competente en el Municipio de Llorina (Antioquia), municipio en el cual según las pruebas allegadas al expediente no solo nacieron los presuntos desaparecidos, sino que además contrajeron matrimonio.

4.- Se debe aportar a la demanda copia del Registro Civil de Matrimonio de los señores MARTINIANO ARROYAVE ESCUDERO y SOLEDAD GUZMAN ZAPATA. En caso contrario, deberá darse estricta aplicación a lo dispuesto en el artículo 85 Ibidem, de lo cual se debe allegar la prueba respectiva.

5.- De conformidad con lo establecido en el numeral 2° Del artículo 82 del C.G.P. se debe indicar el número de identificación de los demandados.

Se reconoce personería legal al Dr. SALOMON DE JESUS MORALES MARIN para representar a la interesada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-